



Verifique Autenticidad
20-2-0118-NG



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-19-0428

RESOLUCIÓN No. 20-2-0118-NG
06 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.
2. Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-19-0428
Fecha de radicación:	11 de junio de 2019
Solicitante:	EMILSE DIAZ BEDOYA
Identificación:	CC: 24141067
Matrícula inmobiliaria:	100-108583
Ficha catastral:	01-03-00-00-1006-0020-0-00-00-0000
Dirección:	K 8A 57E 47
Barrio:	LA CAROLA

3. Que EMILSE DIAZ BEDOYA adjuntó parcialmente los documentos legalmente exigidos.
4. Que, una vez revisada la documentación presentada, el despacho formuló el acta de observaciones 0248-2019 del 18 de julio de 2019, la que fue notificada el día 19 de julio de 2019.
5. Que en la revisión estructural el profesional encontró:

Diciembre 27 de 2019

revJG2712_1

EMILSE DIAZ BEDOYA
17001-2-19-0428

Proyecto:

AMPLIACIÓN EN VIVIENDA UNIFAMILIAR. SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE TRES PISOS.

Considerando:

- Que con fecha junio 11 de 2019 se presentan proyecto arquitectónico, proyecto estructural y documentación.
- Que mediante revisión revJG0907_1 de julio 09 de 2019 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.
- Que mediante revisión revJG2810_1 de octubre 28 de 2019 se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.



Verifique Autenticidad
20-2-0118-NG



- Que mediante revisión RECEPCION de [Fecha de publicación] se solicitó atender observaciones al proyecto estructural.

Una vez revisados los documentos presentados se hacen las siguientes observaciones y requerimientos para poder admitir la solicitud de licencia:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
- Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el grado de desempeño de los elementos no estructurales de la edificación según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el Título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
- Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos.

ESTUDIO DE SUELOS:

- En la Presentación se menciona normativa que no se encuentra vigente.
- Corregir barrio en la sección 3.2.
- De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.
- En el informe de suelos se deben incluir planos (esquemas) de localización regional y local del proyecto H.2.2.2 NSR-10. Revisar y anexar.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

- En modelo de la estructura, se incluye una viga en el piso 3 N+5.00 que no aparece en planos estructurales. Aclarar.

Una vez atendidas todas las observaciones anexar planos estructurales actualizados y memorias de cálculo completas en medio físico y digital (CD).

Elaborado por: JAGG

6. Que adicionalmente, en la revisión arquitectónica, el profesional encontró:

DICIEMBRE 19 DE 2019
revK1912_2 .doc

EMILSE DIAZ BEDOYA
17001-2-19-0428

A.N. 6 - 5

Proyecto:
MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO. SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS CON UN CUPO DE PARQUEO. LICENCIA ANTERIOR 273-92

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE				72.00
Nivel	Existente Lic.273/93	Modificación	Ampliación	Total
P1 - N.±0.00	40.00	40.00	20.00	60.00
P2 - N.+2.50	32.00(no construido)	0.00	63.40	63.40



Verifique Autenticidad
20-2-0118-NG



P3 - N.+5.00	0.00	0.00	43.75	43.75
Subtotal	40.00	40.00	127.15	
área total construida				167.15
área construida para cálculo de I.C : 12.80 parqueadero				154.35

	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	-	0.83
Índice de construcción	2.5	2.14

Considerando:

- Que con fecha junio 11 de 2019 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y documentación.
- Que con fecha 24 de agosto de 2018 se presenta oficio emitido por secretaria de planeación con asunto: “Concepto de viabilidad ampliación Vivienda Unifamiliar a Bifamiliar barrio Altos de Granada (Zona con desarrollo condicionado-Eco parque los Yarumos) y en el cual se indica:
 - “Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente, informó que: “...no se considera pertinente emitir términos de referencia , teniendo en cuenta que la construcción que se pretende realizar en el predio identificado con ficha catastral N° 1-03-1006-0020-000 con matrícula inmobiliaria N° 100-108583,ubicado en la carrera 8ª N° 57E-47,no genera un cambio significativo al área de influencia directa del proyecto”.
 - “De conformidad de lo anterior, este despacho encuentra viable continuar con el trámite de la licencia de construcción en el predio identificado con ficha catastral N° 1-03-1006-0020-000 con matrícula inmobiliaria N° 100-108583, ubicado en la carrera 8A N° 57E-47 del barrio Altos de Granada, para la ampliación de la Vivienda Unifamiliar (VU) existente a vivienda Bifamiliar (VB)”.
- Que mediante revisión revH1707_1 de julio 17 de 2019 se solicita presentar documentación y realizar correcciones a proyecto arquitectónico y completar documentación.
- Que mediante Acta de Observaciones Número0248-2019 de julio 18 de 2019 se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
- Que con fecha septiembre 25 de 2019 se presentaron nuevos planos arquitectónicos.
- Que mediante revisión revH0910_2 de octubre 9 de 2019 se solicitó atender observaciones.
- Que con fecha noviembre 19 de 2019 se presentaron nuevos planos arquitectónicos.
- Mediante revisión revK_1912_2 del 19 de diciembre se analizaron los documentos presentados y se encontró que no se subsanaron todos los requerimientos solicitados en el acta de observaciones

Una vez revisados los documentos presentados se hacen las siguientes observaciones y requerimientos para poder admitir la solicitud de licencia:

DOCUMENTOS OK.

OBSERVACIONES A PROYECTO ARQUITECTÓNICO NO ATENDIDAS:

Tener en cuenta que las áreas a intervenir deberán cumplir con los requerimientos de las normas generales del Acuerdo 0958-2017 POT Manizales.

Según nuevos planos arquitectónicos presentados:

- **La licencia 273/92 consideró muros medianeros y en planimetría de la presente solicitud no se especifica condición de estos muros, revisar pertinencia o no de conceptos favorables de los propietarios de inmuebles colindantes.**



Verifique Autenticidad
20-2-0118-NG



- **No se permite generar rampas en zona de andén, se podrá generar vados de acceso vehicular del 20% del ancho del andén. Revisar porcentaje de pendiente una vez se ajuste**
 - **Aclarar dimensión del vacío de escaleras entre planos arquitectónicos y planos estructurales.**
 - **Revisar coincidencia estructural entre planos arquitectónicos y planos estructurales.**
 - **Realizar acotado parcial y general una vez se atiendan las observaciones**
1. Revisar y completar cuadro de áreas. Indicar índices y área de cada unidad de vivienda, área existente, área modificada y área ampliada. **(Atendido parcialmente:**
 - **Los índices se están expresando en unidades y no en porcentaje. Revisar**
 - **Deberá ajustarse el proyecto de ser necesario una vez se atiendan las observaciones**
 2. Todos los espacios deben contar con iluminación y ventilación natural y directa, no hacia otros espacios. **(Atendido parcialmente, revisar iluminación y ventilación de la cocina ubicada en el piso N.±0.00, en tanto la distancia a la ventanería cercana es considerable, revisar posibilidad de ventilar por medio de buitrón existente en piso N.2.50)**
 3. *Falta firma de ingeniero diseñador de elementos no estructurales en planos arquitectónicos. Tener en cuenta lo especificado en: A.1.5.2.2 — Planos arquitectónicos y de elementos no estructurales arquitectónicos — Los planos arquitectónicos deben ir firmados o rotulados con un sello seco por un arquitecto facultado para ese fin y quien obra como diseñador arquitectónico responsable. Para efectos del presente Reglamento deben contener el grado de desempeño sísmico de los elementos no estructurales arquitectónicos, tal como los define el Capítulo A.9, y además todos los detalles y especificaciones, compatibles con este grado de desempeño, necesarios para garantizar que la construcción pueda ejecutarse y supervisarse apropiadamente. El diseñador de los elementos no estructurales, cuando el diseño sísmico de los elementos no estructurales se realice por un profesional diferente del arquitecto, debe firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, además de los de los diseños particulares. Véase A.1.3.6. **(Verificar para nuevos planos a presentar)***
 4. *Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 del Reglamento NSR-10 (I, II, III o IV) y el Grado de Desempeño de los elementos no estructurales (Superior, Bueno o Bajo) que se requiere para el grupo de uso de la edificación según A.9.2 del Reglamento NSR-10. En caso de que sea aplicable la exención dada en A.9.1.3 del Reglamento NSR-10, la nota simplemente debe incluir esta exención. Decreto 0017 del 4 de diciembre de 2017. **(Atendido parcialmente)***
 5. *Los planos arquitectónicos de elementos arquitectónicos que van a ser diseñados y suministrados por un fabricante, según lo previsto en A.1.3.6.4 y A.1.5.1.2 del Reglamento NSR-10, deben contener notas apropiadas respecto a los requisitos que deben cumplirse según el Reglamento NSR-10. Decreto 0017 del 4 de diciembre de 2017.*
 6. N.A
 7. Revisar ventilación de baños de acuerdo con los requerimientos del Anexo Norma General del POT Manizales (Acuerdo 0958 – 2017).
1.2.3.1.7 DUCTOS
 1. *Los ductos de ventilación vertical o buitrónes que se requieran para la ventilación de los baños deberán ser construidos de tal forma que no tengan obstáculos y con una sección no menor a 0.25 m² con un lado mínimo de 0.40m.*
 2. *Para garantizar el propósito de reposición de aire que tienen los buitrónes estos deberán sobresalir por encima del nivel de la cubierta.*

(Atendido parcialmente, revisar área útil del buitrón, este debe tener continuidad en altura y al parecer la estructura interfiere en sus dimensiones normativas)
 8. Atendido
 9. Los planos deben estar firmados por los propietarios y profesionales responsables del proyecto. Referenciar de manera adecuada todos los profesionales correspondientes. **(Verificar para nuevos planos a presentar)**
 10. Actualizar y presentar copia digital una vez se atiendan las observaciones.

Revisar título del proyecto de éste documento (objeto de la solicitud). El interesado debe comunicar cualquier observación, falla o error al respecto, de igual manera deben quedar claras las áreas registradas en planos y en común acuerdo con el dibujo, para evitar trámites de cambios posteriores una vez se expida la licencia, que impliquen una nueva radicación.

Revisión: CAHO_KLR



Verifique Autenticidad
20-2-0118-NG



7. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015 establece:

“Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.” (NSFT)

8. Entiende el despacho, que la norma transcrita, solo permite una única acta de observaciones, que a la luz de la literalidad del artículo y la interpretación que del mismo se puede realizar, si los documentos presentados para acatar lo manifestado en el acta de observaciones no cumplen a cabalidad con lo solicitado, no procede la formulación de una nueva acta de observaciones.
9. En el caso concreto, se evidencia que en las revisiones realizadas los días 19 y 27 de diciembre del 2019, apuntan al no cumplimiento de los requerimientos del acta de observaciones 0248-2019 del 18 de julio de 2019.
10. Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

11. Que conforme a las razones anteriormente expuestas no puede ser otorgada la licencia urbanística solicitada y, por lo tanto, el Curador Urbano Número Dos del Municipio de Manizales



Verifique Autenticidad
20-2-0118-NG



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el otorgamiento de la LICENCIA DE CONSTRUCCION a EMILSE DIAZ BEDOYA, solicitante de licencia urbanística en el predio ubicado en la dirección K 8A 57E 47, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Planeación del Municipio, a la Curaduría Urbana Número Uno de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase la devolución al solicitante por medio de acta de devolución de anexos técnicos, de los documentos y anexos técnicos aportados. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, así: Para los titulares y terceros intervinientes, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 06 de mayo de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a EMILSE DIAZ BEDOYA identificado con CC: 24141067, de la presente Resolución de NEGACIÓN No. 20-2-0118-NG, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Verifique Autenticidad
20-2-0118-NG



ACTA DE DEVOLUCIÓN DE ANEXOS TÉCNICOS

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015¹, se hace la devolución de los documentos técnicos presentados con la solicitud de licencia urbanística desistida o negada.

NUMERO RADICACIÓN: 17001-2-19-0428
 RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN: 20-2-0118-NG
 TITULAR: EMILSE DIAZ BEDOYA
 IDENTIFICACIÓN: CC: 24141067
 CELULAR O TELEFONO: 3002047605

FECHA LLAMADA: _____ RESPUESTA _____

AUTORIZA DESTRUCCIÓN INMEDIATA: SI _____ NO _____

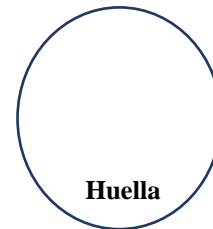
DOCUMENTOS PARA SER ENTREGADOS A TITULAR O APODERADO:

CANTIDAD	TIPO DE ANEXO TÉCNICO:
4	Planos arquitectónicos
8	Planos estructurales
1	Legajo de Memorias de Cálculos
3	Legajo de Estudio de suelos
6	Discos Compactos
6	Planos de Licencia Anterior 273/92
1	Documentos adicionales Otros planos: topográficos, cartas catastrales, localización etc. Otros:

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____



ENTREGA: _____

¹ **Parágrafo.** El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende **desistida** la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. **Contra este acto no procede recurso.**